

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari : los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Roales Grdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubro I — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esté Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ssicial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De l'á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . 0.50 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante; cada linea de las que excedan de 200. 05:30

LARTE OFICIAL

-ri virán sin previo pago de su importe.

PRESIDENCIA DEL CUNSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Allonso XIII (1.D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continuan sin novedad on su impor ante salad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea! Phoflin's delection of obtain olettare kolesti zere en eo

("Greeta, nien. 166 de 15 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

lamba olosza zmilac y sobo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la l Comisión permanente del Consejo res: de Estado el expediente instruído por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de jas y cobrables, estando además en-Castellon, Don Camilo Rodriguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de realizar los trabajos; y bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiennte dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de 1913, expedida por el Ministerio del expediente, instruído por la Direc- dustriol. ción general de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, D. Camilo Bodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de deben estimarse, respectivamente, sujetos à los impuestos de utilida- seje la modificación de lo estableci des y pagos del Estado.

»Resulta de antecedentes: »Que la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón requi rio a don Camilo Rodriguez, Ayudante de Montes con destino à la .«Que el Negociado de Utilidades misma, para que ingresara en el Tesoro 56,16 pesetas por Contribución sobre las utilidades y 0,18 pesetas por impuesto sobre pagos, que

ta de gastos y honorarios devenga dos en los trabajos periciales de investigación de los montes mostrencos, en término de Calla:

»Que el interesado contestó al requerimiento, manifestando las razones que creyó oportunas para justificar la improcedencia de la doble exacción, y participando que remitía el caso á consulta de la Dirección general de Propiedades, su superior.

»Que en oficio de 20 de Junio de 1912 puso el hecho en conocimiento de la Dirección general, manifestando que los henorarios le habian sido satisfechos por el Municipio da Calla, «por negarse el denunciante á sufragar más y sin haber tomado parte el Estado, à pesar de ser bienes suyos que perdiera sin la ayuda del Ayuntamiento»;

»Que la Intervención supone que esas cantidades por él percibidas son dietas é indemnizaciones, cosa que él no cree acertada, porque à ningún Perito, Ingeniero, Ayudante, Arquitecto, etc., que haya trabajado en la desamortización de bienes, se le ha exigido cuota alguna de sus honorarios percibidos de particula-

»Que los honorarios son eventuales, al contrario de las dietas é indemnizaciones, que sen siempre fi globada en aquéllos la parte de remuneración (mermada y perdida muchas veces), y lo empleado para

»Que à los Arquitectos del Ministerio de Hacienda se les eximia de todo gravamen por los honorarios que perciben de particulares por trabajos á favor de la Hacienda, por todo lo cual insinúa la conveniencia Real orden fecha 28 de Abril de I de que se dictase una aclaración de carácter general, teniendo en cuenta digno cargo de V. E. el Consejo de | que por su cargo están él y sus com-Estado ha examinado el adjunto pañeros exentos de contribución in-

»Que oida la Intervención general de la Administración del Estado, la Dirección general de Propiedades, por su acuerdo de 10 de Noviembre de 1912, teniendo en cuenta que no existe precepto legal que exceptúe investigación de bienes mostrencos del pago del impuesto las remuneraciones citadas ni razón que acondo, procede manifestarlo asi al interesado y pase el expediente á la Dirección general de Contribucionistración de ambos impuestos...

> de la Dirección general de contribuciones propone que, previo informe del de Industrial, se signifique à la Dirección general de propiedades

tes de Montes, como los correspondientes à los Abogados, Médicos. Arquitectos, Ingenieros, etc., deben estimarse exentos de la contribución de utilidades, sin perjuicio de la que por industrial les corresponda por el ejercicio de sus respecti vas profesiones.

"Que el Negociado de Industrial propone à su vez que se declare que los Ayudantes de Montes al servicio de' Estado no están sujetos al pago de la contribución industrial por los honorarios que perciban por los servicios que les encomienden las Jefaluras de Montes de que depen-

«Que la Sección correspondiente opina que los honorarios devenga dos por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos con la debida justificación los gas tos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 como contribución sobre las utilidades, como comprendidas en el número 2.º, concepto 4.º de la tarifa 1.ª, sin perjuicio de la contribución industrial que pueden estar sujetos á satisfacer los interesados, cuando, à parte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesión, y que la resolución respecto del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos corresponde à la Dirección general de Propiedades, como de su exclusiva competencia.

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede resolver el expediente de conformidad con la propuesta de la nombrada Sección y con carácter general en cuanto à la Contribución sobre las utilidades; y

»Que en tal estado el expediente, se remite à consulta de este Consejo.

»Considerando que la Contribución sobre las utilidades grava todas las obtenidas en territorio espanol que no lo estén ya por otro concepto o hayan sido expresamente exceptuadas, y que los Ayudantes de Montes al servio del Estado tienen además del sueldo fijo correspondiente á su categoría administrativa otros eventuales emolumentos satisfechos, bien como fondos del Tesoro directamente o bien per cibidos de Corporaciones y particulares, a quienes las Leyes y Reglamentos imponen tar obligación; suplemento de rétribución que, por ser muy distintos de la forma ordines, por depender de ella la admi-i naria de remunerar un trabajo determinado en el ejercicio libre de una profesión, ha de ser considerado necesariamente como una grati ficación, premio ó indemnización de su trabajo oficial extraordinario:

»Considerando, esto supuesto, estimo debia sastisfacer por la cuen- que los honorarios de los Ayudan- l que las cantidades percibidos por l

el Ayudante de Montes lo fueron por actos del servicio, cuya remuneración impone el Estado á denunciadores de bienes mostrencossiendo evidente que no pueden calificarse de honorarios, sino como una gratificación, premio ó indemnización otorgada por el Estado, y como tal sujeto al pago de la contribución sobre las utilidades, con arreglo à lo dispuesto en el parrafo último del número 4.º de la tarifa 1.ª de la ley vigente en la materia, si bien deduciendo de total importe los gastos que el servicio ocasione, toda vez que la base de esta contribución la constituye solamente la que es utilidad del trabajo personal:

»Considerando que debiendo ser aplicable este mismo criterio a todos los funcionarios de la Administración que tengan caracter pericial ó técnico por los emolumentos suplementarios que por cualquier titulo perciban además de su sueido, parece oportuno dar á la resolución que se dicte caracter general,

»E! Consejo de Estado opina que procede declarar con caracter ge-

neral: »1.° Que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos de los mismos, previa la debida justificación, los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 en concepto de utilidades, como comprendidos en el segundo concepto del número 4.º de la tarifa 1.ª de dicha Contribución, sin perjuicio de que los aludidos funcionarios se hallen obligados asimismo al pago de la Contribución de industrial, cuando, aparte del servicio del Estado, ejerzan li-

bremente su profesión, y »2.° Que en cuanto al impuesto sobre pagos del Estado, la competencia es privativa de la Dirección general de Propiedades é Impuestos.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1913.—Suarez Inclan.—Senor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta num. 163 de 12 Junio»)

with Street and Shake Hels' Lincold MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y GLLAS ARTES

REAL ORDEN

BUILD HER PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

Ilmo. Sr.: En vista de las diferen-

delia

tes consultas formuladas acerca de l la intervención que han de tener en los Tribunales de exámenes los Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, Profesores de los Colegios incorporados á los Institutos generales y técnicos,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido à bien disponer que podrán preguntar á los examinados, y que á requerimiento de los Tribunales deberán los expresados Profesores informar en el momento de la calificación acerca de los extremos que sean consultados, sin que puedan emitir voto de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1913.—López Muñoz.-Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» num. 165 de 14 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ampliado por Real decreto de 29 de Abril último el fondo de prevision con que las oficinas de Correos hande hacer frente al movimiento de giros postales y terminado con éxito el periodo de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911 de elevar hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos á que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente; y en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo establecido en la base 9. de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el articulo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido á bien disponer que à partir del dia 1.º de Julio próximo se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1913.-Alba.-Señor Director general de Correos y Telégrafos

(«Gaceta» núm. 164 de 13 de Junio.)

Direción general de Adminis tración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), y en cumplimiento de la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta dias hábites, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes à Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de l Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mès y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 13 de Junio de 1913.-El Director general, Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» niim. 166 de 15 de Junio.)

e de la fille en la lactica de la completa de la c

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Embajardor de la Gran Bretaña en esta Corte participa á este Ministerio que la súbdita espanola Vicenta Jiménez, que padece ataques de enajenación mental, ha sido recluída el 9 de Abril último en el Cardiff City Asylum; lo cual se anuncia al público para conocimiento de su familia, cuyo paradero se desconoce.

Madrid 7 de Junio de 1913.-El Subsecretario, M. González Hontoria.

(«'iaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.350.

HEFATURA DE MINAS DE MURCI

Registro num. 18.812.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Ginés Méndez López, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 6 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada Ana, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje Morti, sitio denominado Mortolito; lindando por el Norte Rambla de la Santa; S. y E. Andrés Romera, y O. un tal Eduaret y camino de los Mortolitos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina SO. de la casa de su propiedad; y desde dicho punto de partida en dirección O. se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. magnético 200; 2.ª á 3.ª E. 200, y 3.ª á punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al articulo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Junio de 1913.-José

Maria Rubio.

Tercera sección.

Número 1.359.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Anuncio.

Se'abre un concurso para adjudicar el servicio de bagajes correspondiente al Cantón de esta ciudad, cuyo acto deberá tener lugar el dia 25 del actual y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El servicio ha de realizarse en la forma que determina el pliego de condiciones que sirvió de base para la última subasta intentada y que se publicó en el Boletín de esta provincia, número 218, correspondiente al dia 15 de Septiembre de 1911, y bajo los tipos que señala la tarifa contenida en la misma, cuyos documentos estarán de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaria, todos los días y horas hábiles, hasta el anterior en que ha de tener lugar el mencionado acto. 2.ª Las proposiciones se presen- l

tarán en pliegos cerrados y los concurrentes expondrán las rebajas que ofrezcan hacer sobre los tipos marcados en dicha tarifa, reservándose esta Comisión el derecho de aceptar libremente aquella proposición que á su juicio resulte más beneficiosa para los fondos provinciales.

El concurrente cuya proposición fuese admitida vendrá obligado á prestar el servicio hasta fin del

año actual.

4.ª Para tomar parte en este concurso es preciso ingresar en la Caja provincial ó depositar en el actó en la mesa presidencial como fianza la cantidad de cincuenta pesetas, cuya cantidad será devuelta á todos los que la hubieran depositado menos al favorecido.

5.ª El importe de los bagajes suministrados serán abonados por la Caja provincial al adjudicatario previa liquidación que se hará el dia último de cada mes ó en los siguientes si fuesen festivos.

El concurso se verificará en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del senor Vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia del Secretario de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en el expresado servicio.

Murcia 14 de Junio de 1913.-El Vicepresidente accidental, Pedro Baro.

Quarta sección.

Número 1.333.

Requisitoria.

Navarro Gázquez Diego, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en l'umbreras (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente del Regimiento de Infanteria Sevilla, número treinta y tres, Don Gerardo Valls Martinez, residente en Carta- jalba. gena.

Cartagena diez de Junio de mil novecientos trece.-El Juez instructor, Gerardo Valls.

Número 1.334.

lequisitoria,

Baños López José María, hijo de Juan y Carmen, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Garcia Salcedo, Segundo Teniente del Regimiento de Infanteria Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena once de Junio de mil novecientos trece. - José Garcia Salcedo.

> Número 1.343. REQUISITORIA

Guerrero Quiñonero Francisco, hijo de Andrés y Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimante haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta dius, ante e! Primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Sevilla, número treinta y tres, Don Francisco del Valle Marin, residente en esta plaza.

tor, Francisco del Valle.

Quinta sección

Número 1.357. DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de espartos de los montes de Cieza à cargo de Hacienda, por la presente se anuncia tercera subasta de dicho aprovechamiento, por cinco años, ó sean los forestales de 1912 à 1913 el 1916 à 1917 inclusive. con rebaja del 20 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 11.600 pesetas cada año forestal; para el dia 1.º de Julio próximo à las ouce del mismo; cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de dicho pueblo, ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, y en mi despacho de esta Delegación, ante mi presidencia ó de quien designe, asistiendo à una y otra un Notario de la localidad, á quien sustituirá si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento respectivo; ajustandose la subasta y su aprovechamiento à las condiciones facultativas publicadas en el Boletin Oficial, número 194, del año 1912, y á lo dispuesto por el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; haciendo constar que si antes de los cinco años se enajenara algún monte ó se encargara de él la Junta Central de Colonización, terminará este contrato con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna, encargando se participe el resultado de la subasta al Sr. Ayudante de montes afecto à esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Junio de 1913.-El Delegado de Hacienda, Luis de Gri-

Número 1.356.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don José Martinez Ayala, (l'importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasaen Torrecilla (Lorca), procesado por rá al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose Cartagena doce de Junio de mil con el de esta oficina, en Murcia novecientos trece.—El Juez instruc- | à 11 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 1 139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.º... Ciudad de Lorca. — Contribución rústica. — Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueble arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à les contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VELEZ RUBIO

Antonio Fernández, 17'72 pesetas Andrés Jordán Pascual, 3'81. Diego García Fernández, 4'10. Fermín González, 2. Juan Gázquez García, 1'64. José Egea Reyes, 2'06. Miguel Egea Andrés, 2'47. María García Campos, 20'70. Silvestre Gázquez, 1'82. Vizconde de Gracía Real, 2'11.

PULPI

Alfonso Pérez, 2'46 peetas Constanza Pelegrin, 2'23. Francisco Mellinas, 2'88 José Díaz Solez, 2'92. Pedro Serrano Blázquez, 2'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 816

Edicia

Provincia de Murcia.—Zona 10.º -Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agerte Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'91 pesetas. Antonio Moreno, 3'84. Ana Martinez, 3.08. Antonio Navarra, 2'10. Ana Bernal, 5'12. Angel Gil, 5'29. Antonio Toledo, 5. Andrés Iniesta, 8'15. Antonio Bernal, 2'68. Antonio Méndez, 7'68. Andrés Pellicer, 2'68. Antonio Mata, 3'55. Antonio Alcaraz, 2.79. Concepción Martinez, 3'20. Concepción Martinez, 2'79. Diego Morales, 2'68. Eladia Moreno, 5'82. Francisco Galera, 8:15. Francisco Basalobre, 5'82. Fulgencio Balibrea, 2'04. Gines Garcia, 4'07. José Albuquerque, 2'32. José López, 2°73. José Ejea, 2'91. José Franco, 5'58 Juan Espuche, 2.04. José Basalobre, 2'04. Juan Navarro, 1'63. Luis Giménez, 2'32. Mariano Gil, 2'45. Viuda de Matiss Soler, 2'04. Ventura Martinez, 30'27.

JAVALINUEVO

Antonio Pérez, 3'95 pesetas. Antonio Marin, 2'33. Antonio Carceles, 3'08. Antonio Martinez, 320. Francisco Ferrer, 4'65. Ignacio Sáez, 8'26. Juan Bacquero, 3'26. Juan Beltrán, 7'86. José González, 3'78. José Marin, 1'51. José Marin, 3'25. Maria Martinez, 1'57. Maria Pagan, 8'63. Pedro Garcia, 5'87. Salvador Vivo, 5'52. Viuda de Francisco López, 8'63.

BARQUEROS

Antonio Belchi, 3'84 pesetas. Antonio Buendias, 5'06. Benito Belchi, 2'44. Domingo Martinez, 1'57. Josè Martinez, 12'22. María Martinez, 2'62. Sebastián Martinez, 2'04.

CAÑADA HERMOSA

Francisco Martínez; 3°23 pesetas-Francisco Soto, 2°79. Juan Sandoval, 6°12. Juan Macanás, 4°65. Josefa Sandoval, 7°39. Juan Gerrero, 15°71.

VOZ-NEGRA

Juan López, 1'92 pesetas. Viuda Antonio López, 4'07.

DESCONOCIDOS

Ana Ruiz, 10'30 pesetas. Antonio Rufete, 4.37. Andrés López, 1'92. Andrés Guerrero, 2'32. Antonio Alcaraz, 2'22. Antonio Bernal, 8'33. Antonio Ortuño, 2'10. Antonio José Abellán, 1'86. Antonio Gómez, 2'04. Antonio Vazquez, 966. Antonio Ballester, 1'75. Ana María Pacheco, 3'20. Antonio Martinez, 3'78. Antonio Cárceles, 2'62. Antonio Vivancos, 2'44. Antonio Rodenas, 2'32. Antonio Tomás, 5'23. Antonio Pérez, 1'75. Blas Martinez, 6'75. Bartolomé Sánchez, 4'42. Beatriz Segura, 1'75. Blas Espinosa, 12'52. Cristóbal García, 8'03: Concepción Gallego, 4'77. Ceferino Martinez, 2'62. Cándido Pardo, 1'52. Domingo Ortiz, 1'75. Diego Sánchez, 2'68. Diego Vera, 11'02. Diego Alcaraz, 9'02. Diego Moreno, 5'52. Francisco Zamora, 3'78. Fulgencio Zapata, 7'04. Francisco Pérez, 204. Francisco Sánchez, 5'82. Francisco Iniesta, 4'72. Francisco Rodriguez, 1'75. Francisco Ballesta, 3'26. Francisco Murcia, 2'22. Francisco Moreno, 13'68. Francisco Velasco, 1'75. Fernando Ruiz, 10'19. Francisco González, 4'42. Francisco Carrillo, 1'52. Francisco Martinez, 4'14. Francisco Sánchez, 5'23. Francisco Pardo, 3'20. Fulgencio Marcia, 4'37. Felipe Sánchez, 4'13. Francisco Garcia, 2'44. Felipe Clemente, 3'03. Felipe Cayuela, 4'65. Ginés Velasco, 2'04. Ginés Martinez, 2'33. Gines Lopez, 14'27. Isidro García, 3'55. Isabel Nieto, 3'78. Isabel Meseguer, 2'04. La misma, 1'87. Isabel Marin, 4'36. Isabel Garcia, 6'69 Ildefonso López, 3'26. Isabel Carvajal, 4'07. José (ánovas, 3'26. Juan Jusé Vázquez, 10'19. José Ballesta, 4'04. Juan Fenor, 2'33. José Tomas, 1'81. Juan Belando, 8'50. Juan López, 10'77. José Velasco, 2'91 pesetas. Josefa López 2'04. Juan Velasco, 4'13. José Martinez, 1'63. Juan Antonio Caballero, 4'08. Juan Espinosa, 3'26. Joaquin Moreno, 6'72. Josefa Muñoz, 4'37. Juan Gallego, 16'13. José Tomás 2'91. José Franco, 1'88. Josefa Marin, 2'91. Josefa Magaña, 3'13. José Moñino, 3'49.

Juan Garcia, 3'48. Juan Bastida, 2'80. Juan Olmos, 9'02. José López, 4'19. José Garcia, 2'91. José Soto, 2.33. José Meseguer, 1'75. Juan Muñoz, 5.58. Juan Serna, 12'81. Juan Antonio Murcia, 24'64. Lucas Ortuño, 2'91, Lorenzo Minguez, 5'25. Martin Almela, 3'49. Maria Antonia Almela, 769. Manuel López, 2'68. Matias Sánchez, 1'78. Miguel Martin, 2'10. Matias Garcia, 2'04. Manuel Gallego, 2'04: Miguel Martinez, 11'34. María Baeza, 13'68. Pedro Martinez, 5'94. Pedro Mompeán, 2'44 Tomás Alarcón, 9'43. Viuda de José Garcia, 1'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana. — Primer
trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agenle Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

l'rovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Guzmán, 4'16 pesetas. Antonio Galera, 1'67. Agustína Portero, 2'51. Antonio Albuquerque; 5. Antonio Bermúdez, 2'51. Antonio Martinez, 1'67.

Antonio Marin, 1'67. Antonio Ballester, 1'67. Antonio Balibrea, 2'11. Antonio Abellan, 2'50. Angeles España, 2'51. Candido Méndez, 1'67. Carolina Belmejo, 5'45. Concepción Jara, 1'67 Maria González, 2. Encarnación Hernández, 1'67. Fuensanta Iniesta, 2'50. Francisco Ruiz, 1'67. Francisco Galera, 3.78. Francisco Balibrea, 2'50. Francisco Cuadrado, 4'17. Francisco Marin, 1'67. Francisco Cabezo, 4'17. Francisco López, 1'67. Ginés Velazquez, 1'67. Ginesa Mora, 1'67. Juliana Giménez, 2' 11. Josefa Sánchez, 1'50. José Moreno, 1'67. José Serrano, 3'34. Juan López, 8'34. Josefa Aroca, 2'50. Josefa Gallego, 2. José Gallego, 2'50. José Vicente, 2'40. Patricio Aroca, 3'11. Juan López, 1'67. Juan Pellicer, 1'67. José María González, 2'50. Juan Antonic Alcazar, 2'50. Josefa Gil, 2. Josefa Norte, 8'34. Juan Frutos, 2° 50. Juan Balibrea, 1'67. José María González, 2'11. José Mora, 3'34. José Antonio Marin, 2'51 Lorenzo Bastida, 1'67. Manuel Arroyo, 4'17. Pedro Zaragoza, 1'67. Pedro González, 1'67. Pedro Moreno, 2'50. Pedro José Barquero 1'67. Peligros Hernández, 3'33. Rosario Galera, 1,67. Sebastián González, 1'67.

SAN BENITO

José Alarcón, 2'11 pesetas. El mismo, 2:11. Andrés Acosta, 2'50. Juan Balibrea, 3'78. Antonio Caparros, 1'67. Ana Maria Campillo, 2'50. Antonio Franco, 5. Antonio Frutos, 2'51. Juan Franco, 5. Fernando García, 2. Francisco Garcia, 2. El mismo, 2'50. Antonio Hernández, 7'50. Bartolomé Muñoz, 2'50. José Jara, 3. Miguel López, 2°50. José López, 2. Juan Lorente, 2. José López, 5.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de lε provincia y Gaceta de Madrids.

Murcia 8 de Mayo de 1913.- El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 1.355.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNION

aalissyndisioo asi-1 colfilogs v aardeesi

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y en mérito á lo acordado en autos ejecutivos bue sigue el Procurador Don Fran- Sala Audiencia de este Juzgado,

Don Pablo Martinez Miras, contra el dia once del próximo mes de Julos bienes de Doña Trinidad Come- lio à las once de su mañana. llas Iniesta, sobre pago de cantidad, 2.ª No se a Imitirán posturas que se sacá à subasta por término de no cubran las dos terceras partes veinte dias, la finca que con su valoración respectiva es como sigue:

Pesetas.

Un trozo de terreno situado en las calles de Numancia y de la Molineta, de esta ciudad, que mide veinticuatro varas de Norte à Sur y veintiocho de Este á Oeste ó sea seiscientas setenta y dos varas cuadradas equivalentes à cuatrocientos setenta y nueve metros, cincuenta y cinco decimetros y veintiún centímetros, en cuyo terreno existe una casa de planta baja, dividida ea siete viviendas, marcadas con los números treinta y siete, treinta y nueve y cuarenta y uno de la calle de Numancia, y los números dos, cuatro, seis y ocho de la calle de la Molineta, compuestas de varias habita-

ciones, patio y un pozo en

el centro para el servicio

común; y que linda por el

Norte con casas y terrenos

de Don Antonio Comellas;

Sur casa de Don Gregorio

Conesa Vera; Este calle de Numancia, y Oeste de la Molineta; valorada en siete mil pesetas. 7.000

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Junio próximo à las diez de su mañana, haciendo constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que existen los titulos de propiedad de la referida finca.

Dado en La Unión à veintiocho de Mayo de mil novecientos trece. Pedro J. Moreno.-El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 1.354.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días se saca á pública subasta la finca que à continuación se describe, embargada en autos de juicio ejecutivo que sigue Don Aurelio Ottega Villanueva, contra Don José Gómez Sánchez.

Una casa señalada con los números trece y quince de la calle de la Concepción y veintitrés y veinticinco de la calle Nueva, de esta ciudad, consta de bajo y principal, comprende una superficie de trescientos un metros cincuenta centimetros cuadrados, tiene varias habitaciones y un patio con aljibe; y linda Norte casa de Don Andrés Cuenca; Este la de Don Gaspar Jover; Sur calle de la Concepción, y Oeste calle Nueva; fué valorada por las partes, como tipo de subasta, en la suma de diez mil pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la cisco Ibáñez Lledó, en nombre de I planta baja de la Casa Consistorial,

del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mese del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se han suplido la falta de titulos de propiedad.

Dado en Cartagena à nueve de Junio de mil novecientos trece.-Daniel Chulvi. - El Secretario, José Bayo.

is no energion con

Número 1.353.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, instados por el Procurador Don José de Moya Samper, en nombre de Don Manuel Garcia Martinez, contra Doña Joaquina Tudela Navarro, viuda de Don José Belmonte Pérez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, embargadas à dicha ejecutada.

1.ª Una casa de varias habitaciones y dependencias en planta baja, con patio, cuadra y pozo de agua viva, ocupando todo una superficie de nueve metros de frente, por diez y nueve de fondo, ő sean cien to setenta y un metros cuadrados, sita en la diputación del Plan, paraje de Los Dolores, barrio de Vista Alegre, vulgo de los Gabatos, de este término municipal; linda al Sur ó frente calle en continuación; Este ó derecha entrando otra calle à la que saca puertas la casa y puntos de parador el patio; Norte ó espalda terrenos de Doña Asunción Bofarull, y Oeste ó izquierda casa de Juan Conesa, antes terrenos de Doña Asunción Bofarull; tasada en mil setecientas pesetas.

2.ª Otra casa de ochocientos treinta y seis metros, situada en Villa-Bella, diputación del Plan, término municipal de Cartagena; que linda Norte ó espalda Sur ó frente y Este ó derecha entrando con ca-Île, y Oeste ó izquierda Don Pedro Vivancos; justipreciada en dos mil quinientas pesetas. Esta finca tiene terrenos destinados á jardin por alrededor, terreno que se halla cercado por muros de mamposteria y rastrillada de madera por los vientos Norte, Sur y Oeste, todo lo que ha sido tasado en

la indicada suma. Un solar de doscientos cincuenta y ocho metros quince decimetros cuadrados, situado donde la anterior finca; que linda Norte ó frente calle en construcción; Sur ó espalda solar de Don José Guzmán Roca; Este ó izquierda entrando Diego Vivancos, y Oeste ó derecha Francisco Vera; tasada en doscientas pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte dias, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Julio próximo á las doce de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que l

uo cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento público destinado a efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sini cuvo requisito no serán admitidos; y

4.ª No se ha suplido previamente la falta de titulos de propiedad de

los indicados bienes.

Dado en Cartagena á once de Junio de mil novecientos trece. - Daniel Chulvi.-El Secretario, Jose Calvo. MINICIPAL SER POLICIONALLA CIDIDADE

disha coundad, no han podido ser Número 1.336

66 gomosy, conco ukungo silabsensi

JUZGADO DE INSTRUCCION -UNITED COMMON DE LORCA DE L'ALTERNA

regail about oup_ring clothe sines

description of the companies of the contraction of Cuatro individuos que en unión de Ginés Belmonte y Ramon Romera, hicieron seis cargas de corteza de pino en el monte núm. 25 del Catálogo de este término, perteneciente al Estado, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

1 Juncios

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENE

ortagena, Murcia, Lorca, Sevina Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche Yecla y Alcoy.

de admitten imponicionen dende oca liez mil pesetas.

e abonan interenan à raz : de "anual.

reintegran for f Sala vista

'IUACIÓN EN 31 MAYO DE 1913

do auterior. . Pt. 15 018.775 03 coniciones du » ante la samana > 359.730'60 Suma 15.378.505 3 'sgros.

370 67445 3aldo 15.007.831418

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.º de la Real orgen de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la :ual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesaán los gastos de suscrición á la 1 Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales. :uando estos gastos se cubran co. las consignaciones especiales que para elle existan en los presupuertos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscriciones se atisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA-Imp. de Inan Hernandez.